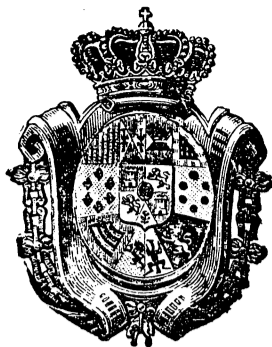


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Arreglado el plan de contribuciones y rentas públicas, regularizado el sistema de presupuestos y organizada la contabilidad general del Estado, resta, para coronar la obra del edificio de nuestra Hacienda, llevar á cabo un pensamiento de la mas alta importancia para los intereses de la nacion y de la mayor influencia sobre su prosperidad: el arreglo general de la deuda, base de su crédito en lo porvenir.

Cuestion es esta la mas árdua y espinosa tal vez que hasta ahora se ha presentado á la resolucion del Gobierno. La enorme cantidad de nuestra deuda, nacida de las épocas de trastorno y confusion que hemos atravesado, y la insuficiencia reconocida de los recursos de que podia disponerse para hacer frente á sus empeños, han sido un doble obstáculo, ante el cual se han estrellado constantemente todas las tentativas hechas para verificar aquel arreglo; y el resultado ha sido que, postergado largos años el pago de los intereses de una parte de la deuda, y sin fijarse la suerte definitiva de la otra, el crédito del Estado ha venido á abatirse de una manera extraordinaria, y mas aun de lo que debia esperarse en vista de la situacion económica del pais y de la estabilidad de su administracion.

Como quiera que aquél obstáculo no haya aun desaparecido, es llegado el momento sin embargo de salir de un estado que no consienten por mas tiempo el decoro y la probidad nacional, sobre todo despues que, habiéndose empezado á introducir el orden y la regularidad en los demas ramos de la Hacienda, nada justificaria que la deuda no participase de iguales ventajas. Los clamores de los acreedores del Estado no pueden seguir pues desatendidos; y al efecto es indispensable hacer un esfuerzo, por extraordinario que sea.

Penetrado el Gobierno de estos principios, desde luego concibió el pensamiento del arreglo de la deuda, y trató de someter en su virtud á las Cortés el oportuno proyecto de ley. Asi lo ofreció solemnemente en el seno de las mismas, y la interrupcion de sus trabajos le ha impedido únicamente el cumplimiento de aquella promesa; pero como por esta circunstancia no se considere relevado de la palabra empeñada, ha debido fijar de nuevo su atencion en este punto, y tratar de cumplirla en cuanto alcancen sus facultades.

Como la última comision de arreglo de la deuda hubiera ya presentado dos proyectos sobre el particular, los cuales sirvieron de base al Gobierno para redactar el que tenia ya preparado para su presentacion á las Cortés, pueden desde luego utilizarse estos trabajos y procederse á la formacion de uno mas perfecto y acabado por la Junta directiva de la Deuda, asociada de otras personas competentes, y oyendo previamente las reclamaciones de los acreedores del Estado. Formado que sea el nuevo proyecto, el Gobierno dictará cuantas disposiciones quepan dentro del círculo de sus atribuciones para preparar y facilitar el arreglo, sometiendo á las Cortés en los primeros dias de la legislatura próxima las que deban ser objeto de su aprobacion. Tal es el medio que ha escogitado para cumplir su compromiso en cuanto está de su parte.

No entra ciertamente ni puede entrar en las miras del Gobierno acoger proyecto alguno de arreglo de la deuda que traspase los límites impuestos necesariamente por la situacion del Tesoro. Las deudas de un pais, por respetables y sagradas que sean, tienen que ajustarse para su pago á los recursos disponibles de las imposiciones con que puede ser razonablemente gravado, una vez satisfechas aquellas de sus obligaciones que constituyen las condiciones naturales de su existencia, y garantizan su fuerza y su nacionalidad. Favorecerlas mas seria empeñarse en su ruina, é ir contra los intereses mismos de los acreedores, á quienes de ninguna manera puede convenir la desaparicion de su hipoteca. En su virtud, si el Gobierno está decidido por una parte á consagrar lealmente y sin parsimonia al arreglo de la deuda cuantos medios permita esperar el estado de prosperidad de los ingresos públicos, asi como á que esto no sea una oferta vana y estéril, tambien lo está á no prometer nada que no pueda rigurosamente cumplir, ni á consentir en que el arreglo, momentáneamente satisfactorio, se convierta un dia en vergonzosa bancarota.

Estas ideas han inspirado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 30 de Marzo de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Teniendo presentes los proyectos de arreglo de la deuda formados por la última comision de este nombre, y el que el Gobierno tenia ya preparado para su presentacion en la precedente legislatura; y oyendo ademas á los representantes que los tenedores de efectos públicos españoles en las diferentes plazas donde tienen circulacion creyeren oportuno nombrar, la Junta directiva de la Deuda procederá sin levantar mano á redactar otro que elevará al Gobierno para su exámen y aprobacion.

Art. 2.º El Gobierno en vista del proyecto indicado, y salvas las modificaciones que estimare conveniente hacer, dictará dentro del círculo de sus facultades las medidas conducentes para preparar y facilitar el arreglo, sometiendo á las Cortés en los primeros dias de la próxima legislatura las que deban ser objeto de su aprobacion.

Art. 3.º Se asociarán á la Junta directiva de la Deuda para tomar parte en este trabajo las personas competentes en materia de crédito público que Yo tuviere á bien nombrar.

Dado en Palacio á 30 de Marzo de 1850.—Rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion de varias casas de comercio de esta corte para que se aclaren y amplíen las Reales órdenes de 20 de Febrero último y 14 de Marzo actual, de las cuales la primera confirmó una disposicion de la Direccion general de Aduanas de 6 de Diciembre último, que habia hecho obligatorio el sello para la circulacion en lo interior del reino de los géneros extrangeros sujetos á derechos de Arancel, y la segunda que fijó reglas para que pudieran circular sin peligro en lo interior del reino los géneros almacenados que carecen de sello por haber sido introducidos cuando era completamente libre la circulacion fuera de la zona fiscal:

Considerando que la Real orden de 20 de Febrero, confirmatoria de la providencia de la Direccion general de Aduanas, ha sido expedida despues que una constante experiencia ha dado á conocer que los con-

trregistros no han sido hasta hoy bastante eficaces para evitar el fraude, con la circunstancia ademas de que dicha Real orden estaba dentro de las facultades de la Administracion, puesto que la Administracion misma fue quien estableció la libertad de circulacion en lo interior del reino:

Considerando que la Real orden de 14 del actual, expedida á peticion de varias casas de comercio de Madrid, tuvo por objeto facilitar en favor de las mismas y de las que se hallen en su caso la circulacion de los géneros que existen sin sello en los almacenes y tiendas por haberse introducido aquellos antes de requerirse la formalidad de los sellos, y de ningun modo hacer obligatoria al comercio, si bien le es conveniente para evitar estorsiones en el transporte de los géneros de unos puntos á otros:

Considerando que en muchos casos no será fácil á los comerciantes acreditar el origen de los géneros que presentan al sello, sin que por esto pueda asegurarse que fue ilegal la introduccion:

Considerando que, si bien los plazos concedidos por la Real orden de 14 de este mes para presentar las relaciones de los géneros y someterlos al sello, fueron fijados con la idea de impedir que objetos nueva y fraudulentamente introducidos se presentasen y adquiriesen con el sello el carácter de legales que no debieran tener, puede no obstante sin grave inconveniente accederse á los deseos del comercio que ha solicitado la ampliacion de dichos plazos en razon á la gran cantidad que algunas casas tienen almacenados:

Considerando que, sellados los géneros dentro de un plazo fatal, puede dispensarse al comercio de la formalidad de dar por consumidas las existencias dentro de un término designado, lo cual no es fácil calcular con exactitud de antemano, por cuya razon en la Real orden de 14 del corriente se dejó á la Direccion general de Aduanas la facultad de señalar dicho plazo en los diferentes casos;

Y deseando finalmente conciliar los intereses del comercio con la exacta administracion de las rentas públicas, se ha dignado S. M. disponer que, sin perjuicio de que quede en su fuerza y vigor la Real orden de 20 de Febrero de este año, se observen respecto de la de 14 del actual las aclaraciones y ampliaciones siguientes:

1.ª La formalidad de presentar relaciones y sellar los géneros que prescribe la Real orden de 14 de Marzo actual es voluntaria en los comerciantes, los cuales no tendrán por otra parte obligacion de acreditar el origen de aquellos al tiempo de presentarlos al sello.

2.ª Se amplía por un mes mas el plazo de 15 dias señalado en la misma Real orden de 14 del corriente para poder presentar las relaciones de los géneros existentes, y por dos despues de transcurrido el mes anterior para presentarlos al sello, dispensándose de término para darlos por consumidos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado cuarto.

Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que por conducto de esa Real Academia ha elevado el profesor D. Sakino de Medina con motivo de una coleccion de hombres célebres españoles que piensa publicar en escultura, solicitando que

se haga una aclaracion al art. 13 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, por la cual se determine la forma y lugar en que debe verificarse el depósito de las obras plásticas y de grabado para los efectos que la misma ley previene.

Enterada S. M., y teniendo en consideracion la notable diferencia que existe entre el costo de la impresion de las obras literarias y el que ocasiona la reproduccion de las de escultura, ya se haga por medio de los vaciados, ó ya por cualquiera otro método, asi como que se irrogaria indudablemente un gravámen excesivo á los profesores de las nobles artes si se entendiera á la letra para las obras de esta clase lo dispuesto en el art. 13 de la mencionada ley, obligándoles al depósito de dos ejemplares como garantía de la propiedad de sus producciones: atendiendo á que una vez que se cumpla el fin de la ley no se ofrece inconveniente alguno en hacer en su aplicacion la diferencia que nace de los objetos á que

es aplicable, y antes bien seria injusto someter á una igualdad material cosas que son enteramente diversas; oídos los pareceres unánimes de esa corporacion, del Real Consejo de Instruccion pública y del Consejo Real en pleno, se ha dignado resolver:

1º Que el depósito prescrito en el art. 13 de la ley de 10 de Junio de 1847 como garantía de la propiedad literaria, deberá entenderse, con respecto á las obras de escultura, entregándose en la Academia de San Fernando y en el Museo nacional un vaciado en yeso de la obra cuando la estatua ó bajo relieve no exceda de tres pies de alto, y un contorno ó dibujo en papel de marca mayor en que se represente la obra con rigurosa exactitud y suficientemente detallada, con la escala original al pie cuando pase de aquellas dimensiones.

2º Que en los mismos establecimientos deberá hacerse el doble depósito de los grabados y estampas de toda clase, entendiéndose que los ejemplares que

se depositen habrán de ser de los de mayor precio que se expendan al público.

3º Que si las obras fuesen de grabado en hueco ó medallas, en vez de hacerse el depósito de los ejemplares en los dos últimos puntos referidos, deberá verificarse en la Real Academia de la Historia y en la Biblioteca nacional.

4º Que el cumplimiento de la ley en esta parte habrá de acreditarse en el Ministerio de mi cargo, donde se llevará un registro numerado de todos los depósitos de esta clase, y se archivarán los recibos expedidos por los establecimientos respectivos después de cangearlos con una certificacion de haberse hecho la entrega, cuyo documento servirá de título de propiedad al interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1850.—Seijas.—Señor Presidente de la Real Academia de San Fernando.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 30 de Marzo de 1850.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Billetes en circu'acion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	30 198,192.16
		En barras de plata en la Casa nacional de moneda.....	944,377. 2
		En barras de plata compradas.....	4.519,602.44
		Anticipado para comprar barras de plata.....	4.154,263. 2
		Valores líquidos en garantía.....	66.486,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 25 hasta hoy 30 de Marzo inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 598,800 cuyo metálico ha sido repuesto.

Madrid 30 de Marzo de 1850.

Vº Bº
El Gobernador,
Ramon Santillan.

El Subgobernador,
Antonio María del Valle.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

GUADALAJARA.

Dia 9 de Abril ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Juan Manuel Aguado.

La primera suerte de un solo censo redimible de 768 reales de réditos anuales, que el Ayuntamiento de la villa de Escopete pagaba al suprimido convento de carmelitas descalzos de Guadalajara en 24 de Junio y Diciembre de cada año, siendo las hipotecas de dicho censo 210 fincas rústicas, 28 casas y 9 bodegas, sitas todas en término y poblacion de Escopete, y su capital de 30,700 rs., que servirá de tipo para la subasta.

La segunda suerte de otro solo censo redimible de 4455 reales de réditos anuales, que en 24 de Junio y Diciembre de cada año pagaba al referido convento de carmelitas de Guadalajara el Ayuntamiento de Sayatón, constituyendo sus hipotecas un monte-pinar, otro encinar, un molino harinero y otro aceitero, sitas todas en su término y poblacion, y su capital el de 48,500 rs., que servirá de tipo para la subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZOS DE BOLARQUE.

Una suerte compuesta de los seis censos siguientes:

Un censo redimible de 1010 rs. y 30 mrs. de rédito anual, y 35,805 rs. y 24 mrs. de capital, que el Ayuntamiento de Sacedón pagaba á dicho convento en 24 de Junio y Diciembre de cada año, estando hipotecadas para su pago varias fincas rústicas y urbanas.

Otro censo redimible de 42 rs. de rédito anual, y 1400 de capital, que pagaba Valentin Lopez, vecino de Auñón, á dicho convento en 31 de Marzo de cada año; sus hipotecas un olivar y una tierra.

Otro censo redimible de 22 rs. y 47 mrs. de rédito anual, y 750 rs. de capital, que pagaba Joaquin Lopez, vecino de Auñón, á dicho convento en 24 de Diciembre de cada año; sus hipotecas un olivar y un majuelo.

Otro censo redimible de 36 rs. de rédito anual, y 4200 reales de capital, que pagaba D. Francisco Ruiz Orche, vecino de Auñón, al mismo convento en 30 de Abril de cada año; sus hipotecas un olivar y un majuelo.

Otro censo redimible de 12 rs. de rédito anual, y 400 de capital, que pagaban los herederos de Micaela Plaza, vecinos de Auñón, á dicho convento en 30 de Noviembre de cada año; sus hipotecas una casa y una viña.

Otro censo redimible de 24 rs. de rédito anual, y 800

de capital, que pagaba á dicho convento en 24 de Diciembre de cada año D. Felipe Sanchez, vecino de Auñón; sus hipotecas una casa y tres tierras.

Unidas estas partidas componen 4447 rs. y 43 mrs. de réditos, y un capital de 40,355 rs. y 24 mrs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

LERIDA.

Dia 14 de Abril ante los Sres. D. José Morphy
y D. Manuel María Cárdenas.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE LOS DOMINICOS DE LA CIUDAD DE BALAGUER.

Un censo irredimible de 243 rs. y 47 mrs. de pension anual, que en 31 de Diciembre paga el Ayuntamiento de Lérida.

Otro censo irredimible de 79 rs. y 33 mrs. de pension anual, que en 31 de Julio paga D. Jacinto Gomá, de dicha vecindad.

Otro censo irredimible de 32 rs. de pension anual, que en 31 de Diciembre paga D. José Gort, de la expresada vecindad.

Otro censo irredimible de 32 rs. de pension anual, que en 1º de Enero paga D. Francisco Betbesé, de la referida vecindad.

Otro censo irredimible de 32 rs. de pension anual, que en 1º de Enero paga D. José Tugües, de la indicada vecindad.

Otro censo irredimible de 36 rs. y 27 mrs. de pension anual, que en 1º de Setiembre paga D. Salvador Arnau, de la citada vecindad.

Otro censo irredimible de 8 rs. de pension anual, que en 1º de Julio paga D. Juan Solé y Terie, de la mencionada vecindad.

Dichos siete censos importan juntos de pension anual 464 rs. y 9 mrs., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar forman de capital 30,950 rs. y 33 mrs., que es la cantidad que servirá de tipo en la subasta.

Dia 15 de Abril ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Juan Manuel Aguado.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE LOS DOMINICOS DE BALAGUER.

Un censo irredimible de 106 rs. y 22 mrs. de pension anual, que en 15 de Enero paga D. Ramon Terrida, vecino de la ciudad de Lérida.

Otro censo irredimible de 64 rs. de pension anual, que en 1º de Enero paga D. Antonio Vila, de la misma vecindad.

Otro censo irredimible de 64 rs. de pension anual, que en 1º de Julio paga D. José Bandillon, de la expresada vecindad.

Otro censo irredimible de 120 rs. de pension anual, que en 3 de Abril paga la viuda de D. Ignacio Roig, de la referida vecindad.

Otro censo irredimible de 44 rs. y 27 mrs. de pension anual, que en 31 de Diciembre paga la viuda de D. Juan Colina, de la indicada vecindad.

Dichos cinco censos importan juntos 399 rs. y 45 mrs. de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar forman de capital 26,629 rs. y 14 mrs., que es la cantidad que servirá de tipo en la subasta.

Dia 18 de Abril ante los Sres. D. José María Montemayor
y D. Francisco Montoya.

Un censo irredimible de 38 rs. y 43 mrs. de pension anual, que en 1º de Julio paga D. Buenaventura Carreras, vecino de la ciudad de Lérida.

Otro censo irredimible de 35 rs. y 6 mrs. de pension anual, que en 1º de Enero paga D. José Pla, de la expresada vecindad.

Un censo irredimible de 96 rs. de pension anual, que en 30 de Julio paga D. Tomas Montané, vecino de Camarasa.

Otro censo irredimible de 56 rs. de pension anual, que en 1º de Enero paga Doña Rita Fabregat, vecina de Pennellas.

Otro censo irredimible de 44 rs. y 27 mrs. de pension anual, que en 1º de Enero paga D. Valero Vilaltella, de la mencionada vecindad.

Otro censo irredimible de 10 rs. y 29 mrs. de pension anual, que en 1º de Julio paga D. Francisco Rubies, vecino de Castelló de Forña.

Otro censo irredimible de 20 rs. y 5 mrs. de pension anual, que en 31 de Diciembre paga D. Antonio Torres, vecino de Gerp.

Otro censo irredimible de 31 rs. y un maravedí de pension anual, que en 1º de Julio paga D. Miguel Fontoba, vecino de Os.

Dichos 8 censos importan juntos de pension anual 332 reales y 43 mrs., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar forman de capital 22,158 rs. y 28 mrs., que es la cantidad que servirá de tipo en la subasta. Todos estos censos no consta tengan contra sí carga alguna judicial conocida.

ALICANTE.

Dia 10 de Abril ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira
y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Un molino harinero movido por el viento, situado en la ciudad de Alicante, que linda con las Montañas de San Francisco, y perteneció á la Hacienda militar: produce de renta anual 360 rs.: ha sido capitalizado en 8400 rs., y tasado en 20,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

OVIEDO.

Dia 10 de Abril ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira
y D. Juan Garcia de Lamadrid.

El arrendamiento anterior al año de 1800, denominado Junquería de Laviada, cuyos bienes estan sitos en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que pertenecieron al suprimido monasterio de benedictinos de Oviedo: produce un cánon de 11 fanegas, un copino de escanda, 2 copinos de habas y 4 gallinas, que á razon de 6 rs. y 49 mrs. copino de escanda, 5 rs. y 24 mrs. copino de habas y 3 rs. y 27 maravedis la gallina, hacen en metálico 640 rs. y 41 mrs.: no tiene carga alguna conocida: fue capitalizado en 40,688 reales y 8 mrs., cantidad por la que se saca á subasta.

Otro arrendamiento de 58 copinos, 8 maquilas de trigo, 20 copinos de cebada, 4 gallinas, 2 libras de manteca y 14 reales y 6 mrs., que por razon de foro perpetuo percibia anualmente el suprimido monasterio de bernardos de Val de Dios, en la parroquia de Puelles, concejo de Villaviciosa, que gravita sobre varios bienes que disfrutaban los sujetos siguientes, pagando de cánon lo que á cada uno se designa:

